

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIII	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 2 de junio de 2016	Núm. Ext. 220
-------------	--	---------------

SUMARIO

UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ	REGLAMENTO GENERAL DE LOS COORDINADORES SOLIDARIOS.	folio 652
ESTATUTO ORGÁNICO		
folio 648	REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.	folio 659
REGLAMENTO GENERAL DE INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS.		
folio 649	REGLAMENTO GENERAL DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO.	folio 660
REGLAMENTO INTERIOR DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO.		
folio 650	REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO SOCIAL.	folio 661
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO.		
folio 651	REGLAMENTO GENERAL DE TITULACIÓN.	folio 662

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III**

UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO

LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 2, 10 FRACCIÓN V Y 16 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY NÚMERO 276 DEL ESTADO DE VERACRUZ, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento jurídico, tiene por objeto regir la integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Técnico Académico de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, de conformidad con lo que establece el artículo 20 de la Ley 276 del Estado de Veracruz.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Universidad:** La Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
- II. **Consejo Técnico:** El Consejo Técnico Académico de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
- III. **Rector:** El Rector de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
- IV. **Director de Área:** El Titular a cargo de una Dirección de Área de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
- V. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo Técnico Académico de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
- VI. **Ley de Creación:** La Ley 276 que crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
- VII. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Consejo Técnico Académico de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.

CAPÍTULO II **De su Integración**

Artículo 3. El Consejo Técnico es la instancia encargada de elaborar y proponer los planes y programas de estudios, modalidades educativas, de investigación, vinculación y extensión universitaria, y demás acciones educativas para el cumplimiento de sus fines y objeto; que se integra por:

- I. El Rector;
- II. Un Secretario Técnico;
- III. Los Directores de Área; y
- IV. Tres Representantes de los docentes de la comunidad universitaria.

Artículo 4. El Rector fungirá como Presidente del Consejo Técnico.

El cargo de integrante del Consejo Técnico será honorífico.

Artículo 5. Los integrantes del Consejo Técnico previstos en las fracciones I, III y IV del artículo anterior tendrán derecho a voz y voto; el Secretario Técnico sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 6. El Consejo Técnico tomará sus acuerdos o resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 7. Los integrantes del Consejo Técnico previstos en las fracciones I y III del artículo 3, tendrán el carácter de vocales y ejercerán sus cargos por tiempo indefinido durante el periodo en que desempeñen el puesto público que representan.

Artículo 8. El cargo de Secretario Técnico lo ejercerá la persona designada por el Presidente mediante nombramiento y fungirá como tal en tanto no sea revocado.

Artículo 9. Los representantes de los docentes de la comunidad universitaria serán designados por el Rector y ejercerán sus cargos en tanto no sea revocada tal designación.

CAPÍTULO III **De sus Atribuciones**

Artículo 10. Corresponde al Consejo Técnico, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como autoridad de la Universidad y apoyo académico ante el Rector;
- II. Velar por la correcta aplicación de los planes y programas de estudio de la Universidad;
- III. Revisar, aprobar o en su caso reformar los planes y programas de estudios de nivel medio superior y superior que sean sometidos a evaluación, así como la implementación o actualización de los cursos de capacitación para el trabajo que ofrece la Universidad;
- IV. Revisar y aprobar los métodos para el aprendizaje autónomo en el nivel medio superior y superior que ofrece la Universidad;
- V. Establecer los perfiles profesionales con los que deberán contar los Directores y Asesores Solidarios, de acuerdo a los planes y programas de estudios en el nivel educativo del que se trate;
- VI. Analizar, y en su caso, aprobar los ajustes curriculares de los planes y programas de estudios de educación media superior y superior, de acuerdo con las características y requerimientos regionales de la Entidad;
- VII. Realizar propuestas en materia de organización y funcionamiento del servicio educativo, con la intención de mejorarlo;
- VIII. Analizar los proyectos de creación, actualización o supresión de normas, reglamentos, lineamientos y demás normativa interior, previa a su presentación ante la Junta de Gobierno; y
- IX. Las que le otorgue el presente Reglamento, la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. El Presidente del Consejo Técnico tendrá a cargo las siguientes atribuciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Consejo Técnico;
- II. Designar al Secretario Técnico;
- III. Tener voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico;

- IV. Ejercer voto de calidad en caso de empate, sobre los asuntos que se sometan a votación;
- V. Solicitar al Secretario Técnico, convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Convocar a sesiones en ausencia del Secretario Técnico;
- VII. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas; y
- VIII. Las que le otorgue el presente Reglamento, la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Secretario Técnico del Consejo Técnico tendrá a cargo las siguientes atribuciones:

- I. Tener voz en las sesiones del Consejo Técnico;
- II. Asistir al Presidente del Consejo Técnico en el desempeño de sus funciones;
- III. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias y una vez aprobado por el Consejo Técnico, distribuirlo a sus integrantes;
- IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones atendiendo a las propuestas que le formulen los integrantes del Consejo Técnico; respetando en todo momento lo establecido en el artículo 17 del presente ordenamiento;
- VI. Efectuar el pase de lista de asistencia en las sesiones, a fin de verificar que se cuente el quórum legal requerido;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones correspondientes y recabar las firmas de los integrantes del Consejo Técnico, a fin de integrarlas en el libro respectivo;
- VIII. Llevar el control, registro y resguardo de las actas de las sesiones del Consejo Técnico;
- IX. Manejar el libro de actas durante el periodo de sus funciones y presentarlo cuando se le requiera;
- X. Resguardar el archivo del Consejo Técnico, dando curso a la correspondencia;

- XI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Técnico;
- XII. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos a los que se hayan obligado los integrantes del Consejo Técnico en las sesiones del mismo y que hayan quedado asentados en las actas respectivas;
- XIII. Proponer un plan de trabajo anual;
- XIV. Difundir el informe anual de actividades; y
- XV. Las que le otorgue el presente Reglamento, la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Los Vocales del Consejo Técnico tendrán a cargo las siguientes atribuciones:

- I. Tener voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico;
- II. Implementar propuestas de solución a los asuntos que se planteen en las sesiones del Consejo Técnico;
- III. Solicitar al Secretario Técnico, emita la convocatoria para celebrar sesiones extraordinarias;
- IV. Asistir puntualmente a las sesiones a las que se convoquen;
- V. Participar en las deliberaciones de manera respetuosa, fundamentando sus opiniones e intervenciones debidamente;
- VI. Presentar iniciativas en relación con los asuntos que les competen;
- VII. Contribuir a la elaboración del plan de trabajo e informe de actividades;
- VIII. Desempeñar con puntualidad y eficiencia las comisiones que les sean asignadas; y
- IX. Las que le otorgue el presente Reglamento, la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV **De su Funcionamiento**

Artículo 14. El Consejo Técnico se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias; las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al mes, de acuerdo con el calendario anual propuesto por el Secretario Técnico. Las

sesiones extraordinarias se realizarán cuando la importancia y urgencia de los asuntos requieran atención inmediata y podrán ser convocadas a través del Secretario Técnico, a petición de cualquiera de los integrantes del Consejo Técnico.

Artículo 15. Habrá quórum legal en las sesiones del Consejo Técnico, cuando concurran, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 16. En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo por cualquier circunstancia en la fecha prevista, ésta deberá celebrarse entre los cinco días hábiles siguientes, para lo cual, el Secretario Técnico elaborará el acta correspondiente, en la que describirá el motivo por el que no se llevó a cabo la sesión convocada y notificará a los integrantes del Consejo Técnico, la nueva fecha en que se celebrará la sesión.

Artículo 17. La convocatoria para la celebración de las sesiones, se acompañará con el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar. Dichos expedientes se entregarán a los integrantes del Consejo Técnico, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, cuando ésta tenga el carácter de ordinaria y con tres días naturales, cuando sea en carácter de extraordinaria. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias en cualquier momento cuando la urgencia de los temas lo requiera y se encuentren presentes los integrantes del Consejo Técnico necesarios para el quórum legal.

Artículo 18. Las sesiones se desarrollarán de acuerdo al orden del día establecido en la convocatoria que para tal efecto haya sido remitida a los integrantes del Consejo Técnico, mismo que por regla general contendrá los siguientes puntos:

- I. Pase de lista de presentes y declaratoria de quórum legal;
- II. Lectura del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- IV. Consignación de acuerdos;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura.

De acuerdo a las necesidades, podrán modificarse o agregarse puntos en el orden del día de la sesión que se convoque.

Artículo 19. A las sesiones del Consejo Técnico podrán ser invitadas personas que por su preparación y/o experiencia puedan contribuir al logro de los objetivos que se propongan. Dichas personas podrán participar en las deliberaciones, pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 20. Las recomendaciones y acuerdos del Consejo Técnico deberán ser congruentes con los objetivos y lineamientos que norman el Servicio Educativo de la Universidad.

Artículo 21. El Consejo Técnico deberá disponer de un libro de actas foliado y autorizado por su Presidente, para asentar en él las actas de sesión que se celebren.

CAPÍTULO V Del Régimen de Suplencias

Artículo 22. Los integrantes del Consejo Técnico, en caso de ausencia podrán designar a un suplente, con los mismos derechos y obligaciones que el propietario. En caso de ausencia del Presidente será suplido por quien éste designe entre los miembros del Consejo Técnico.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz y deberá ser publicado en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Lo no previsto por este ordenamiento se regirá por la Ley de Creación, la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

Aprobado por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz en la primera sesión ordinaria del ejercicio dos mil dieciséis, celebrada el día veintinueve del mes de abril del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

**C.P. Andrés Blancas Portilla
Rector de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz y
Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno
Rúbrica.**